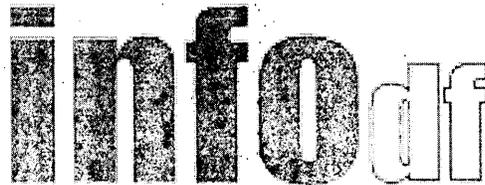


EXPEDIENTE: RR.SIP.1488/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 17/09/2014
ENTE OBLIGADO: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1488/2014

FOLIO: 0402000098714

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecisiete de septiembre de dos mil catorce.**-
VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **uno de septiembre de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente: **1.- Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión; 2.- En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante; 3.- Remita copia simple de la respuesta recibida previo pago de derechos, en atención a la solicitud de información que pretende impugnar.**- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del ocho al doce de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **uno de septiembre de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1488/2014

FOLIO: 0402000098714

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. - **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/GOG